



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado Verbal de Pertinencia No 2018-00983

Demandante: Blanca Nubia Useche Martínez.

Demandado: Edilma Martínez Leal, Luz Stella Useche Martínez y personas indeterminadas.

Toda vez que el auto de fecha de 5 de julio de 2022, no fue notificado en debida forma en el micrositio *web* de la página de la Rama Judicial, ni desanotado en el sistema de gestión siglo XXI, y comoquiera que la fecha programada para llevar a cabo la práctica de la inspección judicial de que trata el numeral 9° del artículo 375 del C. G. del P., ya acaeció, sin la comparecencia de la totalidad de quienes integran el contradictorio, a efectos de garantizar el debido proceso a las partes, el Despacho dispone emitir nuevamente la aludida providencia, en los siguientes términos:

1.- **NO TENER** en cuenta la contestación a la demanda realizada por el curador *ad litem* designado Óscar Ferney Rodríguez Molano, visible a folios 198-199, toda vez que el togado Hugo Fernando Delgado contestó la demanda y si bien el referido abogado renunció al cargo designado (fl. 158), sus actuaciones se mantienen vigentes, de suerte que, el nombramiento del profesional en derecho Óscar Ferney Rodríguez Molano, se efectuó para que **CONTINUARA** con la representación de las personas indeterminadas, y en tal medida no hay lugar a tener en cuenta la contestación de la demanda

2.- Se **NIEGA** la solicitud referente a fijar gastos de honorarios, en cumplimiento a lo reglado en el numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P.

3.- **SEÑALAR** como **nueva** fecha la hora de las **DOS Y TREINTA Y DE LA TARDE** del día **VEINTIUNO**, del mes de **JULIO**, del año **2022**, a fin de llevar a cabo la práctica de inspección judicial de que trata el numeral 9° del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012, en la que se verificarán los hechos relacionados con la demanda y constitutivos de la posesión alegada, la instalación de la valla o del aviso y de ser procedente, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 372 del Código General del Proceso y dictar sentencia **si es posible** (Num. 9° del art. 375 *ibídem*).

3.- Se precisa que la diligencia aquí programada se adelantará de manera **VIRTUAL** razón por la cual, las partes interesadas en la inspección del referido inmueble **deberán** asistir a dicho predio **con un dispositivo electrónico** con acceso a internet que les permita vincularse al link enviado con anterioridad por el Juzgado, mediante el cual se validara la asistencia y se practicara la misma.

Se le solicita a las partes, apoderados y asistentes, que tengan en cuenta los protocolos de bioseguridad dispuesto por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Consejo Superior de la Judicatura para evitar el contagio del virus COVID19, a efectos de poder adelantar la diligencia aquí programada.

Así mismo, se advierte a las partes que deberán **informar de manera previa a la fecha aquí señalada**, los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío del link de conexión.

4.- Se pone de presente que la diligencia de inspección judicial aquí programada se adelantará conforme a lo mencionado en auto de fecha 3 de noviembre de 2021 (folio 188)

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 99 Hoy 14 de julio de 2022 El Secretario Edison Bernal Saavedra

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf9a6d0f63df9cf0d9a0ed28d6856491bb2f75990f069caef52c739d0b61280**

Documento generado en 13/07/2022 02:29:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)

Proceso Ejecutivo Quirografario No.2020-00516

Demandante: Banco de Occidente S.A.

Demandado: José Orlando Garzón Romero.

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del auto de fecha 17 de mayo de 2022, siendo esto acreditar haber radicado memorial en el que informaba sobre la dirección electrónica de notificación del demandado, el Despacho DISPONE:

1.- **MANTENER** la decisión proferida el 27 de enero de 2022, referente a no tener en cuenta la gestión de notificación de que trata el Decreto 806 de 2020, puesta en conocimiento de esta sede judicial el 14 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 99 Hoy 14 de julio de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e5889ac98cdf4e53ca921e4601d9f344969907838f77046bbb5047d58f135a**

Documento generado en 13/07/2022 02:29:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2021-00241
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandada: Margarita Zambrano Salcedo.

Comoquiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante (FL. 14, C. 1) se ajusta a la realidad procesal y, teniendo en cuenta que la misma no fue objetada, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** en las sumas de **\$15.991.067,93** (PAGARÉ suscrito el 4 de abril de 2019) y **\$30.377.631,93** (PAGARÉ No 233090961), de conformidad con lo previsto en la regla 3ª del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 99 Hoy **14 de julio de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31bf5d7ff1460130bc0c4667f5b8c03b91f35e080f29b8b16db9990db85c573b**

Documento generado en 13/07/2022 02:29:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2021-00433.

Demandante: Banco Coomeva S.A. - Bancoomeva

Demandado: Hugo Alfonso Iguarán Ruiz.

Revisada la liquidación allegada por la parte actora (FL. 19, cdno.1), se observa que algunos de los intereses moratorios no se encuentran calculados de conformidad con los porcentajes máximos establecidos por la Superintendencia Financiera, como se evidencia en la operación practicada por el Despacho (FL. 22, cdno. 1), documento que hace parte integral de este proveído.

Adicionalmente, al sumar el valor del capital con los intereses, obtienen resultados erróneos y elevados, por ejemplo:

Capital	5.474.688,00
Intereses Moratorios	1.438.902,08
TOTAL: CAPITAL+INTERESES:	\$9.791.394,23

Capital	9.870.076,00
Intereses Moratorios	2.587.710,47
TOTAL: CAPITAL+INTERESES:	\$17.633.207,40

Capital	10.285.088,00
Intereses Moratorios	2.696.517,22
TOTAL: CAPITAL+INTERESES:	\$18.374.639,65

En consecuencia, y en aplicación de lo establecido en la regla 3ª del artículo 446 Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y **APROBARLA** en la suma total de **\$59.826.452,53** por los siguientes conceptos:

1.1.- Por la obligación del pagaré número 0000043259 en la suma de \$10.150.451,65.

1.2.- Por la obligación del pagaré número 00000395773 en la suma de \$ 7.199.820,85.

1.3.- Por la obligación del pagaré número 532 2533621000 en la suma de \$ 12.198.185,25.

1.4.- Por la obligación del pagaré número 532 2533620900 en la suma de \$ 12.711.088,42.

1.5.- Por la obligación del pagaré número 005322530201300 en la suma de \$ 17.566.906,36.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 99 Hoy
14 de julio de 2022 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c57e7abdebf3936ff9811bcdcd1ec5cae64edfc31050d891c40e68eebf9e429**

Documento generado en 13/07/2022 02:29:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

P Proceso Ejecutivo para efectividad de Garantía Real
N.º 2021-00471.

Demandante: Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandada: Liliana Cortés.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Comoquiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante (FL. 19, C. 1) se ajusta a la realidad procesal y, teniendo en cuenta que la misma no fue objetada, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **\$59.902.503,55**, de conformidad con lo previsto en la regla 3ª del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- Se **REQUIERE** a la Secretaría del Despacho, para que dé estricto cumplimiento al numeral 3.- del auto de 17 de febrero de 2022 (F.17), en lo que respecta a liquidar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 99 Hoy **14 de julio de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a7caaba5e6de040f13900d0c5da9a0ac8f8f44bbe4e00c601520b5191e47687**

Documento generado en 13/07/2022 02:29:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

**P Proceso Ejecutivo para efectividad de Garantía Real
N.º 2021-00471.**

Demandante: Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.

Demandada: Liliana Cortés.

Comoquiera que se encuentran reunidas las exigencias de los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, el Despacho les **OTORGA** el amparo pobreza requerido por la demandada Liliana Cortés (F.20).

En consecuencia, se le designa como apoderado al abogado Carlos Darío Barrera Tapia, quien se ubica en la Calle 59 A Bis No. 4 A -33 de Bogotá, con correo electrónico njudiciales@srbcllegal.com.

Notifíquese su designación para que proceda a aceptar el cargo para el cual fue nombrado en el término de los cinco días siguientes a la notificación de este proveído, bajo las advertencias de ley. Comuníquesele por el medio más expedito.

Se precisa que el amparado gozará de los efectos contemplados en el artículo 154 *ibídem*, a partir del 1 de marzo de 2022, fecha en que presentó la solicitud.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 99 Hoy **14 de julio de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afb935bd817d70357e59be84f57312efac6159820cf968f39202abfb34f34a1**

Documento generado en 13/07/2022 02:29:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2021-00479

Demandante: Cooperativa de Créditos Medina en Intervención
- COOCREDIMED en Intervención

Demandada: Helena Rosario Pinedo Bruges.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Revisada la liquidación allegada por la parte actora (F. 19, C.1), se observa que algunos de los intereses moratorios no se encuentran calculados de conformidad con los porcentajes máximos establecidos por la Superintendencia Financiera, como se evidencia en la operación practicada por el Despacho (F. 22, C. 1), documento que hace parte integral de este proveído.

En consecuencia, y en aplicación de lo establecido en la regla 3ª del artículo 446 Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y **APROBARLA** en la suma de **\$80.587.176,54** (F. 22).

2.- Revisada la liquidación realizada por secretaría (F. 18, cdno.1), se observa que se incluyó como agencias en derecho la suma \$3.500.000, cuando el valor dispuesto por ese concepto en el auto de 16 de mayo de 2022, sólo asciende a \$2.400.000,00 (F.17). En consecuencia, y en aplicación de lo establecido en la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

2.1.- **REHACER** la liquidación de costas y **APROBARLA** en el valor de **\$2.408.000,00**.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 99 Hoy **13 de julio de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcd31e549c3c477e8957f991e62fcd9c4456c0047fd24347486ed16166fe8342**

Documento generado en 13/07/2022 02:29:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2021-00537

Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A.

Demandado: Conier Anexi Valenzuela Rodríguez.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Revisada la liquidación allegada por la parte actora (FL. 06, cdno.1), se observa que algunos de los intereses moratorios no se encuentran calculados de conformidad con los porcentajes máximos establecidos por la Superintendencia Financiera, como se evidencia en la operación practicada por el Despacho (FL. 10, cdno. 1), documento que hace parte integral de este proveído.

En consecuencia, y en aplicación de lo establecido en la regla 3ª del artículo 446 Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y **APROBARLA** en la suma total de **\$70.594.938,12** por los siguientes conceptos:

1.1.1.- Por la obligación del pagaré número 207419319818 en la suma de **\$46.150.487,17**.

1.1.2.- Por la obligación del pagaré número 4938130055176634 en la suma de **\$24.444.450,95**

2.- Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal (F. 07), el Despacho le imparte aprobación en la suma de **\$2.945.100,00** de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 99 Hoy **14 de julio de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6138fc565bbb303cd7a11cc8d7c8feb5f41b7f25a90c533a3a43a5e18f4b32c**

Documento generado en 13/07/2022 02:29:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LIQUIDACION DE COSTAS**

El SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P., procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO No.2021-00537

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.900.000,00
POLIZA JUDICIAL	
HONORARIOS CURADOR	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS PERITO	
PUBLICACIONES	
NOTIFICACIONES	\$ 45.100,00
RECIBO OFICINA REGISTRO	
PAGO IMPRONTAS	
ARANCEL	
TOTAL LIQUIDACION	\$ 2.945.100,00

HOY 21 DE ABRIL DE 2022, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

INGRESA AL DESPACHO HOY 21 DE ABRIL DE 2022, PARA APROBAR Y/O MODIFICAR COSTAS

EL SECRETARIO;

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2021-00635

Demandante: Banco Popular S.A.

Demandada: Paola Kateryn Peralta Pérez.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Revisada la liquidación allegada por la parte actora (FL. 08, cdno.1), se observa que algunos de los intereses moratorios no se encuentran calculados de conformidad con los porcentajes máximos establecidos por la Superintendencia Financiera, como se evidencia en la operación practicada por el Despacho (FL. 11, cdno. 1), documento que hace parte integral de este proveído.

En consecuencia, y en aplicación de lo establecido en la regla 3ª del artículo 446 Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y **APROBARLA** en la suma de **\$ 85.401.985,52** (F. 11)

2.- Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal (F. 07), el Despacho le imparte aprobación en la suma de **\$3.650.000,00** de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 99 Hoy **14 de julio de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22038f9055490a45257d00a0e4f7a3d6d5a56c01e3bd49b09228ebd0770a332e**

Documento generado en 13/07/2022 02:29:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LIQUIDACION DE COSTAS**

El SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P., procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO No.2021-00635

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 3.650.000,00
POLIZA JUDICIAL	
HONORARIOS CURADOR	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS PERITO	
PUBLICACIONES	
NOTIFICACIONES	
RECIBO OFICINA REGISTRO	
PAGO IMPRONTAS	
ARANCEL	
TOTAL LIQUIDACION	\$ 3.650.000,00

HOY 21 DE ABRIL DE 2022, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

INGRESA AL DESPACHO HOY 21 DE ABRIL DE 2022, PARA APROBAR Y/O MODIFICAR COSTAS

EL SECRETARIO;

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2021-00747

Demandante: Banco Falabella S.A.

Demandado: Pedro Antonio Heredia Arévalo.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Revisada la liquidación allegada por la parte actora (F. 08, C.1), se observa que algunos de los intereses moratorios no se encuentran calculados de conformidad con los porcentajes máximos establecidos por la Superintendencia Financiera, como se evidencia en la operación practicada por el Despacho (F. 11, C. 1), documento que hace parte integral de este proveído.

En consecuencia, y en aplicación de lo establecido en la regla 3ª del artículo 446 Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y **APROBARLA** en la suma de **\$90.423.293,81** (F. 11).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 99 Hoy **14 de julio de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22ffbada2b321ffbe22c8c2fb82bb0e59529d9f02f104d40d3f20a8443e3a5de6**

Documento generado en 13/07/2022 02:29:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N. 2021-00829

Demandante: Finanzauto S.A.

Demandados: Juan Carlos Rodríguez Hernández y Sandra
Liliana Olaya Forero.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Comoquiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante (F. 10, C. 1) se ajusta a la realidad procesal, según la operación practicada por el Despacho (F. 14, C.1) y, teniendo en cuenta que la misma no fue objetada, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **\$48.765.047,86**, de conformidad con lo previsto en la regla 3ª del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal (F. 11), el Despacho le imparte aprobación en la suma de **\$1.900.000,00** de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 99 Hoy **14 de julio de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f46effea025fbba82e54727435d0f7f8c0c2b5d4e6abb5abe545da33abdf1a56**

Documento generado en 13/07/2022 02:29:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LIQUIDACION DE COSTAS**

El SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P., procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO No.2021-00829

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.900.000,00
POLIZA JUDICIAL	
HONORARIOS CURADOR	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS PERITO	
PUBLICACIONES	
NOTIFICACIONES	
RECIBO OFICINA REGISTRO	
PAGO IMPRONTAS	
ARANCEL	
TOTAL LIQUIDACION	\$ 1.900.000,00

HOY 22 DE ABRIL DE 2022, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

INGRESA AL DESPACHO HOY 22 DE ABRIL DE 2022, PARA APROBAR Y/O MODIFICAR COSTAS

EL SECRETARIO;

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Verbal de Pertenencia N° 2021-00838

Demandante(s): Leison Danilo Bermúdez Nieto.

Demandada(s): Víctor Manuel Izaquita Rojas y Personas Indeterminadas.

Conforme a la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- **AGREGAR** a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines procesales correspondientes lo comunicado por la Unidad de Restitución de Tierras, Superintendencia de Notariado y Registro, la Unidad Administrativa Especial de Catastro y la Agencia Nacional de Tierras.

2.- Toda vez que en el proceso se encuentra incorporadas las fotografías que dan constancia de la instalación de la valla y aunado a ello, la inscripción de la demanda se registró en la anotación No 10 del folio de matrícula No 50N-20086894, secretaría proceda a incluir el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia -inciso final, numeral 7° del artículo 375 del C. G. del P.-

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 99 Hoy 14 de julio de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Diana Marcela Borda Gutierrez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b6ff5bd17cdf9fd188ca3a64f2c1c09755acce1028bbaa1660607c81310bc87**

Documento generado en 13/07/2022 02:29:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 08/06/2022

Hora: 02:07 PM

No. Consulta: 323069801

N° Matrícula Inmobiliaria: 50N-20086894

Referencia Catastral: AAA0141TAZE

Departamento: BOGOTA D.C.

Referencia Catastral Anterior:

Municipio: BOGOTA D. C.

Cédula Catastral: AAA0141TAZE

Vereda: BOGOTA D. C.

Nupre:

Dirección Actual del Inmueble: CL 132A 140C 20 (DIRECCION CATASTRAL)

Direcciones Anteriores:

CALLE 129 #141B-20

SIN DIRECCION 129 143-14 LOTE 5B

Determinación:

Destinación económica:

Modalidad:

Fecha de Apertura del Folio: 28/10/1991

Tipo de Instrumento: SIN INFORMACION

Fecha de Instrumento: 21/10/1992

Estado Folio: ACTIVO

Matrícula(s) Matriz:

50N-20077998

Matrícula(s) Derivada(s):

Tipo de Predio: SIN INFORMACION

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
		VICTOR MANUEL IZAQUITA ROJAS	

Complementaciones

CASTIBLANCO DE MARTINEZ CLEMENCIA.ADJQUIRIO JUNTO CON CASTIBLANCO GIL CARLOS JULIO,JOSE ANTONIO,PINILLA GIL RODULFO,ISRAEL,MARIA ANGELA Y OMAIRA POR ADJUDICACION SUCESION DE GIL CASTIBLANCO MARIA ISABEL SEGUN SENTENCIA DEL JUZG. 13 C.CTO EL 18-08-88. ESTA HUBO POR COMPRA A GIL GALINDO REYES Y CASTIBLANCO DE GIL SARA POR ESC.2615 DEL 23-11-77 NOT. 20A. DE BTA. REGISTRADO AL FOLIO 050-115081.ESTOS ADQURIERON POR COMPRA A MARIA ELINA GUERRERO DE GONZALEZ Y JOSE JOAQUIN GONZALEZ POR ESC. 217 DEL 03-09-1950 NOT. DE CHIA.

Cabidad y Linderos

LOTE DE TERRENO CON UNA AREA SUPERFICIARIA DE 72.00 M2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA PUBLICA N. 6680 DEL 18-09-91 DE LA NOTARIA 6A. DE SANTA FE DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.

Linderos Tecnicamente Definidos

Area Y Coeficiente

Area de terreno Hectareas: Metros: Area Centimetros: **Area Privada Metros: Centimetros:**

Area Construida Metros: Centimetros: **Coeficiente: %**

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
0	1		18/08/2007	C2007-9489	SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D.,	

					SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.	
--	--	--	--	--	---	--

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
2022-39867	DEMANDA,	08/06/2022	JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.

IMPORTANTE

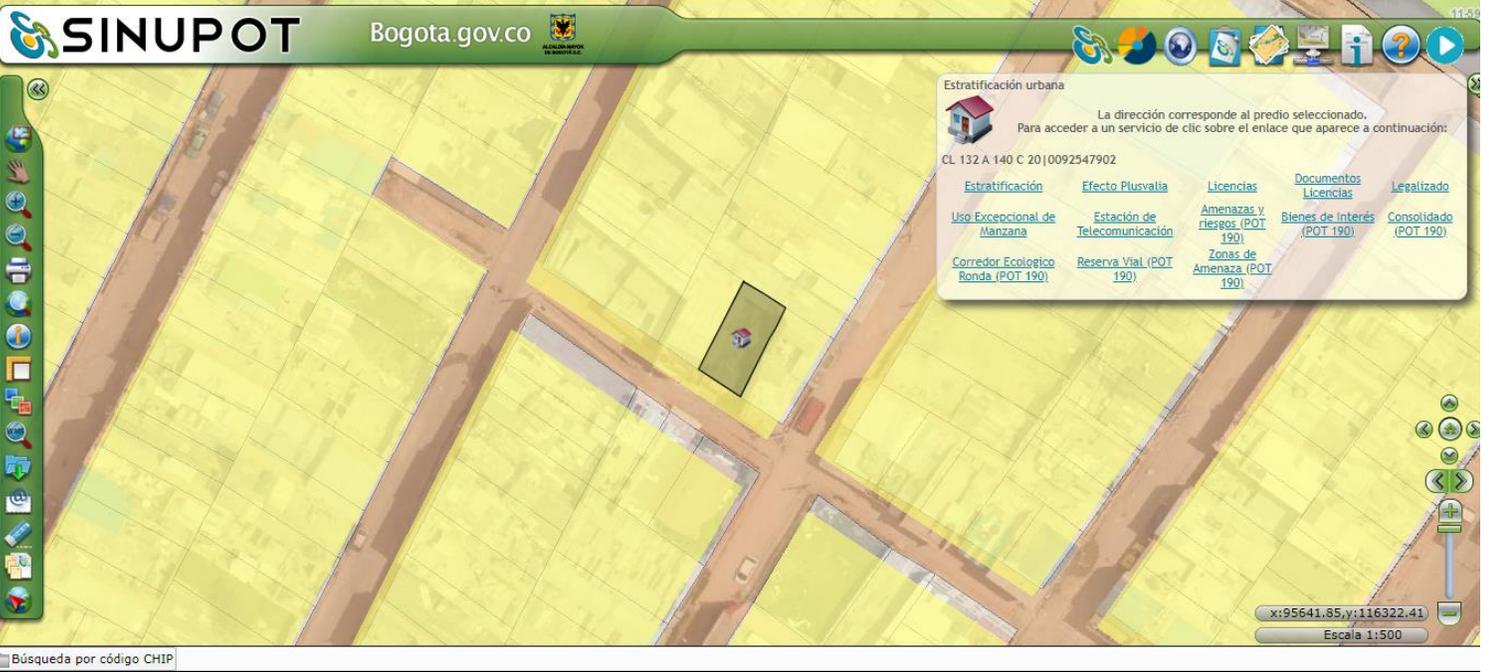
Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.

SINUPOT

Bogota.gov.co





11:59

Estratificación urbana

La dirección corresponde al predio seleccionado.
Para acceder a un servicio de clic sobre el enlace que aparece a continuación:

CL 132 A 140 C 20|0092547902

Estratificación	Efecto Plusvalía	Licencias	Documentos	Legalizado
Uso Excepcional de Manzana	Estación de Telecomunicación	Amenazas y riesgos (POT 190)	Bienes de Interés (POT 190)	Consolidado (POT 190)
Corredor Ecológico Ronda (POT 190)	Reserva Vial (POT 190)	Zonas de Amenaza (POT 190)		

x:95641.85,y:116322.41
Escala 1:500

Búsqueda por código CHIP



Bogotá D.C., 2022-06-15 12:50

Al responder cite este Nro.
20223100708501

Señores

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPALcmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá

Referencia:

Oficio	No. 1161 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021
Proceso	PERTENENCIA 2020-00838-00
Radicado ANT	20226200614572
Demandante	LEISON DANILO BERMÚDEZ NIETO C
Predio – F.M.I.	50N-20086894

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. En desarrollo de lo anterior, el artículo 20 de dicho decreto, atribuye a la Subdirección de Seguridad Jurídica funciones en materia de formalización y saneamiento de la pequeña propiedad rural, así como en materia de procesos agrarios, pero solo en zonas focalizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. La visión entonces de la ANT **es integral respecto de las tierras rurales** y tiene bajo su responsabilidad la solución de problemáticas generales de la tenencia de la tierra.

Así, la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación tiene como competencias¹, entre otras:

*“Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la **propiedad rural**”.*

“Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida”

*“Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los **predios rurales**, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad”.*

¹ Decreto 2363 de 2015; Artículo 4, numerales 1, 7 y 21.



Así las cosas, cuando de la verificación adelantada por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, se determine que corresponde a un bien urbano, no procederá pronunciamiento alguno para establecer la naturaleza jurídica de predios de dicha categoría; toda vez que esta se encarga únicamente de administrar los predios rurales actuando como máxima autoridad de tierras de la Nación.

De acuerdo con lo anterior, una vez observado su oficio y los datos allí consignados, se logró establecer que el predio identificado con el **FMI 50N-20086894** es de carácter **URBANO**, debido a su ubicación catastral, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano², al carecer de competencia para ello.

Por tanto, se indica que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: *“De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, pertenecerán a dichas entidades territoriales”*.

En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la **Alcaldía del lugar donde se encuentra ubicado el predio**, toda vez que es la responsable de la administración de los predios urbanos.

Cordialmente,

BEATRIZ JOSEFINA NIÑO ENDARA
Subdirectora de Seguridad Jurídica (E)
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Diana Olaya, Abogada ANT

Revisó: Daniel Gamboa, Abogado ANT

Anexos: VUR

² Ley 388 de 1997, Artículo 31. Suelo Urbano. Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial.

RV: Respuesta Radicado Entrada 20226200614572_ Salida 20223100708501 (EMAIL CERTIFICADO de info@ant.gov.co)

Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 06/07/2022 14:47

Para: Cristhian Camilo Umbarila Buitrago <cumbarilb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: EMAIL CERTIFICADO de info <416445@certificado.4-72.com.co>

Enviado: miércoles, 6 de julio de 2022 13:44

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Respuesta Radicado Entrada 20226200614572_ Salida 20223100708501 (EMAIL CERTIFICADO de info@ant.gov.co)

POR FAVOR NO CONTESTAR ESTE E-MAIL.

Buen día, por medio de este correo le hacemos llegar a usted la respuesta a su radicado relacionado en el asunto de este mensaje.

Cordialmente,

Contacto Información ANT
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

E-mail: info@ant.gov.co

logos-firma4

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de ANT.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.



UAECD
Catastro Bogotá

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 13-06-2022 08:51:30

Al Contestar Cite Este Nr.:2022EE38569 O 1 Fol:2 Anex:8

ORIGEN: Sd:16889 - SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN

DESTINO: DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS//

ASUNTO: TRAS DESAJ UAECD2022ER21158 / OF. 1163 DE 20-09-20

OBS: PROYECTÓ RONALD TEQUIA

Bogotá D.C.

Señores

DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

BOGOTÁ – CUNDINAMARCA -DESAJ

certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Solicitud de información

Referencia: Radicado UAECD 2022ER21158 de 09-06-2022 (Al responder favor citar este número)
Traslado IGAC: Correo Electrónico de 08-06-2022

Oficio Juzgado: No. 1163 de 20-09-2021

Referencia: PROCESO VERBAL PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO No 11001400302420200083800

Demandante: LEISON DANILO BERMUDEZ NIETO C.C. 1.049.795.093.

Demandados: VÍCTOR MANUEL IZAQUITA ROJAS y PEROSNAS
INDETERMINADAS

Respetuoso saludo:

En atención a la solicitud recibida en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD, trasladada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC a solicitud del señor Demetrio Arévalo Forero, y radicada bajo el número de referencia, nos permitimos informar que:

Para reducir los tiempos de respuesta de los procesos judiciales y dar cumplimiento a los principios administrativos de coordinación, eficiencia, economía, celeridad y transparencia, fue atendida la solicitud de la referencia, con el oficio 2022EE38566 de 13-06-2022 dirigido al Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bogotá D.C., anexando Certificación Catastral¹, del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20086894 según Radicación No. 2022-444847, acorde con la información registrada a la fecha en la base de datos catastral (Se anexa copia del oficio).

Teniendo en cuenta el párrafo anterior; y en virtud del acta de autorización de consulta de información predial, la cual desde el 29 de octubre de 2019 dio inicio al proceso en virtud del cual, los despachos judiciales de competencia de esa Seccional, deben solicitar la certificación catastral que requieran para el cumplimiento de sus funciones, se hace el traslado de la solicitud de la referencia para que, desde su competencia, si lo consideran pertinente, den respuesta al juzgado en mención.

¹ Artículo 29 Resolución 1149 de 2021 IGAC. Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral: La Inscripción a catastro no constituye título de Dominio, ni sana los vicios que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 2347600 – Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co





UAECD
Catastro Bogotá

SEÑORES DESAJ

RECUERDE LA IMPORTANCIA DE INFORMAR A LOS JUZGADOS QUE:

Para reducir los tiempos de respuesta de los procesos judiciales y dar cumplimiento a los principios administrativos de coordinación, eficiencia, economía, celeridad y transparencia que motivaron el acta de autorización de consulta de información predial entre la UAECD y la DESAJ, las solicitudes de información catastral de los predios de la ciudad de Bogotá se deben tramitar de forma directa ante Ustedes a través del correo electrónico certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

ÁNGELA ADRIANA DE LA HOZ PÁEZ.

Subgerente

Subgerencia de Participación y Atención al Ciudadano -SUPAC

Anexo: Oficio respuesta 2022EE38566 de 13-06-2022 en tres (3) folios

Solicitud 2022ER21158 en cinco (5) folios

Elaboró/Revisó: Ronald E. Tequia A.//GCAC//

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 2347600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-2020004574



**RV: BUENOS DIAS HONORABLES SRS AGUSTIN CODAZZI DE MANERA RESPETUOSA
ENVIO OFICIO 1163 DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL RAD No
11001400302420200083800**

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 09-06-2022 12:36:28
2022ER21158 O 1 Fol:3 Anex:1
ORIGEN: INSTITUTO GEOGRAFICO DE AGUSTIN CODAZZI//
DESTINO: SUBGERENCIA DE PARTICIPACION Y ATENCION /CARVAJAL
ASUNTO: SOLICITUD INFORMACION
OBS:

Territorial Cundinamarca <dtcundi@igac.gov.co>

Mié 08/06/2022 9:34

Para: Temporal Correspondencia - GCAU <temporal-correspondencia@catastrobogota.gov.co>

Respetados Señores Catastro Distrital, POR FAVOR RADICAR E INFORMAR DIRECTAMENTE AL JUZGADO

Oficio No. 1163

Ref: Proceso de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio

En atención a la comunicación enviada por ese despacho, me permito informarle que por tratarse de un predio ubicado en la jurisdicción del Distrito Capital la autoridad catastral es la Unidad Especial Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, entidad competente para atender su solicitud, por lo tanto, se da traslado a la entidad competente.

Por lo anteriormente expuesto, esta Entidad no puede hacer pronunciamiento alguno sobre el proceso del asunto ya que no contamos con ninguna información.

Igualmente informamos que, si el predio está ubicado en los municipios de Cali, Bogotá, Soacha, Barranquilla, Medellín y Departamento de Antioquia, Área Metropolitana Centro Occidente - AMCO (Pereira, dos quebradas y La Virginia), Área Metropolitana de Bucaramanga – AMB (Bucaramanga, Floridablanca, Girón y Piedecuesta), Municipios Asociados del Altiplano del Oriente Antioqueño Masora (El Retiro, Santuario, y San Vicente Ferrer) , por ser gestores catastrales habilitados por la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi no tiene Información catastral sobre esos predios.

Cordialmente,

DIRECCION TERRITORIAL CUNDINAMARCA

Carrera 30 N° 48-51 Extensión 25109

www.igac.gov.co



De: Notificaciones Judiciales <judiciales@igac.gov.co>

Enviado: miércoles, 8 de junio de 2022 9:25

Para: Política Tierras <politicadetierras@igac.gov.co>; Territorial Cundinamarca <dtcundi@igac.gov.co>

Asunto: RV: BUENOS DIAS HONORABLES SRS AGUSTIN CODAZZI DE MANERA RESPETUOSA ENVIO OFICIO 1163 DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL RAD No 11001400302420200083800

Cordial saludo,

*Para su conocimiento y trámites pertinentes.
Gracias.*

Rev. CAGR

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Oficina Asesora Jurídica

Carrera 30 N° 48-51
Sede Central Bogotá
www.igac.gov.co



De: demetrio arevalo <juridicademetrioarevalo@outlook.com>

Enviado: miércoles, 8 de junio de 2022 9:23

Para: Notificaciones Judiciales <judiciales@igac.gov.co>

Asunto: BUENOS DIAS HONORABLES SRS AGUSTIN CODAZZI DE MANERA RESPETUOSA ENVIO OFICIO 1163 DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL RAD No 11001400302420200083800

Buenos Días/ Buenas Tardes.

Por medio de la presente me permito remitir los oficios que relacionare más adelante del PROCESO VERBAL PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No 11001400302420200083800 DEMANDANTE: LEISON DANILO BERMUDEZ NIETO C.C. 1.049.795.093. DEMANDADOS: VÍCTOR MANUEL IZAQUITA ROJAS y PERSONAS INDETERMINADAS.

MUCHAS GRACIAS.

DE USTEDES

DEMETRIO AREVALO FORERO
C.C. 79.470.696
T.P. 112405 DEL C.S.J
juridicademetrioarevalo@outlook.com
Av caracas No 50- 49 oficina 1001

3107768638- 3125037271

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 8 Bogotá D.C
Edificio Hernando Morales Molina
Correo Electrónico: cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

20 de septiembre de 2021
Oficio **No. 1163.**

Señores:
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI.
Ciudad.

REF: PROCESO VERBAL PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No 11001400302420200083800

DEMANDANTE: LEISON DANILO BERMUDEZ NIETO C.C. 1.049.795.093.

DEMANDADOS: VÍCTOR MANUEL IZAQUITA ROJAS y PEROSNAS INDETERMINADAS

Comunico a usted que mediante auto de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021), emitido dentro del proceso de la referencia, **ADMITIÓ** la demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio, respecto del bien inmueble identificado, así:

- **DIRECCIÓN:** Calle 132A 140C-20
- **CÓDIGO CHIP:** AAA0141TAZE
- **CEDULA CATASTRAL:** 00925479
- **MATRICULA INMOBILIARIA:** 50N-20086894
- **LOCALIDAD:** SUBA
- **BARRIO:** TIBABUYES

Así mismo, ordenó informar a ustedes la existencia de la misma. Lo anterior, para que si lo considera pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Sírvase a proceder de conformidad.-

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando su número de radicación.

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.

Cordialmente,

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA
SECRETARIO

Firmado Por:

**Edison Alirio Bernal Saavedra
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7308ca23df719ab188fae1490570e526144a6e3aa6f2ec95b25a6b31ab000675

Documento generado en 30/09/2021 01:05:52 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



UAECD
Catastro Bogotá

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 13-06-2022 08:46:37

Al Contestar Cite Este Nr.:2022EE38566 O 1 Fol:2 Anex:1

ORIGEN: Sd:16886 - SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN

DESTINO: JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE // EDISON AL

ASUNTO: UAECD2022ER21158 / OF. 1163 DE 20-09-2021 DEL JZ 2

OBS: PROYECTO RONALD TEQUIA

Bogotá D.C.

Señor

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA

Secretario

Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Solicitud Información

Referencia: Radicado UAECD 2022ER21158 de 09-06-2022 (Al responder favor citar este número)
Traslado IGAC: Correo Electrónico de 08-06-2022

Oficio Juzgado: No. 1163 de 20-09-2021

Referencia: PROCESO VERBAL PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO No 11001400302420200083800

Demandante: LEISON DANILO BERMUDEZ NIETO C.C. 1.049.795.093.

Demandados: VÍCTOR MANUEL IZAQUITA ROJAS y PEROSNAS
INDETERMINADAS

Respetado señor Bernal:

En atención a la solicitud recibida por correspondencia de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, por traslado del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y radicada bajo el número de la referencia, a solicitud del señor Demetrio Arévalo Forero en la cual anexa oficio de la referencia emitido por su despacho, donde se informa existencia de la demanda sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20086894 “...para que si lo considera pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones...”. Al respecto se informa:

Consultado el Sistema Integrado de Información Catastral – SIIC y la Ventanilla Única de Registro – VUR, filtrado con la información aportada, se anexa Certificación Catastral¹, según Radicación No. 2022-444847 acorde con la información registrada a la fecha en la base de datos catastral, para que obre dentro del proceso que su despacho adelanta.

¹ Artículo 29 Resolución 1149 de 2021 IGAC. Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral: La Inscripción a catastro no constituye título de Dominio, ni sanea los vicios que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso 2
Tel: 2347600 – info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-2020004574

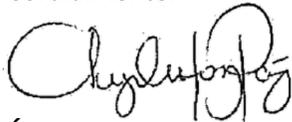


Con lo anterior, espero haber podido atenderle de la mejor manera, conforme a la información que sobre su caso nos deja saber en su comunicación.

SEÑORES JUZGADOS

Para reducir los tiempos de respuesta de los procesos judiciales y dar cumplimiento a los principios administrativos de coordinación, eficiencia, economía, celeridad y transparencia que motivaron el acta de autorización de consulta de información predial suscrita entre la UAECD y la DESAJ desde el 29 de octubre de 2019, las solicitudes de información catastral de los predios de la ciudad de Bogotá se deben tramitar de forma directa ante la DESAJ a través del correo electrónico certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente.



ÁNGELA ADRIANA DE LA HOZ PÁEZ.

Subgerente

Sugerencia de Participación y Atención al Ciudadano - SUPAC

Anexo: Certificación Catastral. Un (1) Folio

Elaboró/Revisó: Ronald E. Tequia A.//GCAC// 

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 2347600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-2020004574





Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999 (Agosto 18). Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 1149 de 2021 Artículo 69 "Derecho constitucional de Habeas Data".

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	EDELVINA DEL CARMEN IZAQUITA ROJAS	C	41499982	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	6680	18/09/1991	SANTA FE DE BOGOTA	06	050N20086894

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 132A 140C 20 - Código postal: 111151

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

CL 129 144 20 FECHA:05/03/2000

CL 129 141B 20 FECHA:31/01/2006

Código de sector catastral: 009254 79 02 000 00000
Cédula(s) Catastral(es): 107802790200000000

CHIP: AAA0141TAZE

Número Predial Nal: 110010192115400790002000000000

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL
Estrato : 2 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: 001 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno(m2) 72.00
Total área de construcción (m2) 63.40

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$ 95,201,000.00	2022
2	\$ 90,978,000.00	2021
3	\$ 90,399,000.00	2020
4	\$ 86,404,000.00	2019
5	\$ 84,387,000.00	2018
6	\$ 50,271,000.00	2017
7	\$ 48,575,000.00	2016
8	\$ 49,940,000.00	2015
9	\$ 44,536,000.00	2014

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 1149/2021 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>. Punto de Servicio: SuperCADE. Tel.6012347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 13 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2022

ANGELA ADRIANA DE LA HOZ PAEZ
SUBGTE PARTICIPACION Y ATENCION CIUDADANO

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Valide una certificación expedida por Catastro Bogotá y digite el siguiente código: FA1A1F5D3621

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código Postal: 111311
Torre A Pisos 11y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 6012347600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-2020004574



RV: UAECD 2022 EE 38569 (uaecd 2022 er 21158) COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA (EMAIL CERTIFICADO de notificaciones_catastro@catastrobogota.gov.co)
Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 01/07/2022 10:12

Para:

- Cristian Javier Carrion Espinosa <ccarrie@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Certificados Convenios Rama Judicial - Bogotá D.C. <certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 1 de julio de 2022 9:50

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: UAECD 2022 EE 38569 (uaecd 2022 er 21158) COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA (EMAIL CERTIFICADO de notificaciones_catastro@catastrobogota.gov.co)

Señores

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Ciudad

Cordial saludo,

Por medio del presente, y con base al acta de autorización de consulta “información predial de Catastro Distrital”, se Reitera al presente juzgado los pasos correspondientes para la obtención de certificados catastrales de los predios de la ciudad de Bogotá y recordar que UNICAMENTE se debe realizar a través del correo electrónico certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCEDIMIENTO SOLICITUD DE Información Catastral

De conformidad al Acta de Autorización de consulta de la información predial suscrita con **CATASTRO DISTRITAL**, se autoriza a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, para que con la funcionalidad los Despachos Judiciales obtengan certificación catastral, únicamente de predios ubicados en la ciudad de bogotá requeridas para el cumplimiento de sus funciones.

Se proporcionó un único **USUARIO**, el cual esta a cargo de la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL BOGOTA, CUNDINAMARCA Y AMAZONAS**, y para obtener dicho certificado se debe realizar lo siguiente:

- 1** Se debe diligenciar formato de solicitud adjunto. 
- 2** Enviar correo electronico a: certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co donde se especifique en asunto: "Solicitud Certificacion Catastro" y se anexe el formulario diligenciado. 
- 3** Es importante señalar que si el predio no se encuentra inscrito en la base predial vigente, no se generará certificación. 
- 4** Las certificaciones que se expidan unicamente serán enviadas a la dirección electronica que suministre el juzgado en el formato de solicitud. 



Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca - Amazonas

Cordialmente,



Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca - Amazonas

Oficina Convenios Catastro Distrital y Agustín Codazzi  DesajC
Certificados Convenios | DESAJ Bogotá, Cundinamarca y Amazonas  DesajBCA

 3532666 Ext:  certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co  Bogotá, D.C.

De: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones Catastro <412448@certificado.4-72.com.co>

Enviado: jueves, 30 de junio de 2022 2:30 p. m.

Para: Certificados Convenios Rama Judicial - Bogotá D.C. <certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: UAECD 2022 EE 38569 (uaecd 2022 er 21158) COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA (EMAIL CERTIFICADO de notificaciones_catastro@catastrobogota.gov.co)

Cordial saludo,

SEÑORES DESAJ

RECUERDEN LA IMPORTANCIA DE INFORMAR A LOS JUZGADOS QUE:

Para reducir los tiempos de respuesta de los procesos judiciales y dar cumplimiento a los principios administrativos de coordinación, eficiencia, economía, celeridad y transparencia que motivaron el Acta de autorización de consulta de información predial entre la UAECD y la DESAJ, **las solicitudes de información catastral de los predios de la ciudad de Bogotá se deben tramitar de forma directa ante Ustedes a través del correo electrónico certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

El presente mensaje tiene adjunto una comunicación electrónica. Esta dirección de e-mail es utilizada solamente para envíos automáticos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Por favor NO conteste NI presente consultas, solicitudes y/o aclaraciones por este correo electrónico ya que no podrán ser atendidas.

Cualquier solicitud de información o aclaración adicional, con gusto será atendida a través del correo electrónico buzón-correspondencia@catastrobogota.gov.co, la línea telefónica 601-2347600 Extensión 7600 o en el chat de la página Web de la entidad www.catastrobogota.gov.co. Recuerde que, para radicación de trámites y generación de certificaciones, la Unidad dispone del aplicativo catastro en línea al que se puede acceder mediante el enlace <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel/#/home>, así mismo si requiere atención personalizada puede solicitar su cita presencial o virtual a través de la aplicación agenda a un click dispuesta en el enlace <https://www.catastrobogota.gov.co/index.php/agenda/inicio-agenda>. Para peticiones, quejas, reclamos o sugerencias diferentes a solicitud de trámites se encuentra disponible el aplicativo Bogotá te Escucha <https://bogota.gov.co/sdqs/>. Cabe aclarar que la recepción de recursos contra actos administrativos, deben ser solicitados mediante cita presencial o a través de comunicación escrita radicada en la AK 30 25 90 ventanilla de correspondencia Catastro.

Recuerde que los trámites son gratuitos no se deje engañar, si usted acude a intermediarios puede incurrir en delitos y ser investigado penalmente. Ayúdenos a acabar con el flagelo de la corrupción.

Atentamente,

ÁNGELA ADRIANA DE LA HOZ PÁEZ

**SUBGERENTE - SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN AL CIUDADANO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL**

Nota Aclaratoria de Datos Personales: La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino, por tal motivo no puede ser divulgada por personas distintas a su destinatario. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, toda vez que la información puede estar definida como información clasificada o reservada y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte al remitente de la misma, borre material de su computador y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Conozca nuestra Política de Tratamiento de Datos Personales, de acuerdo con lo establecido en la ley 1581 de 2012, la cual puede ser consultada en www.catastrobogota.gov.co



UAECD
Catastro Bogotá

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 13-06-2022 08:46:37

Al Contestar Cite Este Nr.:2022EE38566 O 1 Fol:2 Anex:1

ORIGEN: Sd:16886 - SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN

DESTINO: JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE // EDISON AL

ASUNTO: UAECD2022ER21158 / OF. 1163 DE 20-09-2021 DEL JZ 2

OBS: PROYECTO RONALD TEQUIA

Bogotá D.C.

Señor

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA

Secretario

Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Solicitud Información

Referencia: Radicado UAECD 2022ER21158 de 09-06-2022 (Al responder favor citar este número)
Traslado IGAC: Correo Electrónico de 08-06-2022

Oficio Juzgado: No. 1163 de 20-09-2021

Referencia: PROCESO VERBAL PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO No 11001400302420200083800

Demandante: LEISON DANILO BERMUDEZ NIETO C.C. 1.049.795.093.

Demandados: VÍCTOR MANUEL IZAQUITA ROJAS y PEROSNAS
INDETERMINADAS

Respetado señor Bernal:

En atención a la solicitud recibida por correspondencia de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, por traslado del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y radicada bajo el número de la referencia, a solicitud del señor Demetrio Arévalo Forero en la cual anexa oficio de la referencia emitido por su despacho, donde se informa existencia de la demanda sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20086894 “...para que si lo considera pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones...”. Al respecto se informa:

Consultado el Sistema Integrado de Información Catastral – SIIC y la Ventanilla Única de Registro – VUR, filtrado con la información aportada, se anexa Certificación Catastral¹, según Radicación No. 2022-444847 acorde con la información registrada a la fecha en la base de datos catastral, para que obre dentro del proceso que su despacho adelanta.

¹ Artículo 29 Resolución 1149 de 2021 IGAC. Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral: La Inscripción a catastro no constituye título de Dominio, ni sanea los vicios que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso2
Tel: 2347600 – info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-2020004574

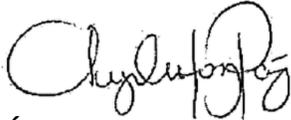


Con lo anterior, espero haber podido atenderle de la mejor manera, conforme a la información que sobre su caso nos deja saber en su comunicación.

SEÑORES JUZGADOS

Para reducir los tiempos de respuesta de los procesos judiciales y dar cumplimiento a los principios administrativos de coordinación, eficiencia, economía, celeridad y transparencia que motivaron el acta de autorización de consulta de información predial suscrita entre la UAECD y la DESAJ desde el 29 de octubre de 2019, las solicitudes de información catastral de los predios de la ciudad de Bogotá se deben tramitar de forma directa ante la DESAJ a través del correo electrónico certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente.



ÁNGELA ADRIANA DE LA HOZ PÁEZ.

Subgerente

Sugerencia de Participación y Atención al Ciudadano - SUPAC

Anexo: Certificación Catastral. Un (1) Folio

Elaboró/Revisó: Ronald E. Tequia A.//GCAC// 

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 2347600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-2020004574





Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999 (Agosto 18). Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 1149 de 2021 Artículo 69 "Derecho constitucional de Habeas Data".

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	EDELVINA DEL CARMEN IZAQUITA ROJAS	C	41499982	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	6680	18/09/1991	SANTA FE DE BOGOTA	06	050N20086894

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 132A 140C 20 - Código postal: 111151

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

CL 129 144 20 FECHA:05/03/2000

CL 129 141B 20 FECHA:31/01/2006

Código de sector catastral: 009254 79 02 000 00000
Cédula(s) Catastral(es): 107802790200000000

CHIP: AAA0141TAZE

Número Predial Nal: 110010192115400790002000000000

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL
Estrato : 2 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: 001 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno(m2) 72.00
Total área de construcción (m2) 63.40

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$ 95,201,000.00	2022
2	\$ 90,978,000.00	2021
3	\$ 90,399,000.00	2020
4	\$ 86,404,000.00	2019
5	\$ 84,387,000.00	2018
6	\$ 50,271,000.00	2017
7	\$ 48,575,000.00	2016
8	\$ 49,940,000.00	2015
9	\$ 44,536,000.00	2014

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 1149/2021 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>. Punto de Servicio: SuperCADE. Tel.6012347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 13 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2022

ANGELA ADRIANA DE LA HOZ PAEZ
SUBGTE PARTICIPACION Y ATENCION CIUDADANO

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Valide una certificación expedida por Catastro Bogotá y digite el siguiente código: FA1A1F5D3621

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código Postal: 111311
Torre A Pisos 11y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 6012347600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-2020004574



**RV: BUENOS DIAS HONORABLES SRS AGUSTIN CODAZZI DE MANERA RESPETUOSA
ENVIO OFICIO 1163 DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL RAD No
11001400302420200083800**

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 09-06-2022 12:36:28
2022ER21158 O 1 Fol:3 Anex:1
ORIGEN: INSTITUTO GEOGRAFICO DE AGUSTIN CODAZZI//
DESTINO: SUBGERENCIA DE PARTICIPACION Y ATENCION /CARVAJAL
ASUNTO: SOLICITUD INFORMACION
OBS:

Territorial Cundinamarca <dtcundi@igac.gov.co>

Mié 08/06/2022 9:34

Para: Temporal Correspondencia - GCAU <temporal-correspondencia@catastrobogota.gov.co>

Respetados Señores Catastro Distrital, POR FAVOR RADICAR E INFORMAR DIRECTAMENTE AL JUZGADO

Oficio No. 1163

Ref: Proceso de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio

En atención a la comunicación enviada por ese despacho, me permito informarle que por tratarse de un predio ubicado en la jurisdicción del Distrito Capital la autoridad catastral es la Unidad Especial Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, entidad competente para atender su solicitud, por lo tanto, se da traslado a la entidad competente.

Por lo anteriormente expuesto, esta Entidad no puede hacer pronunciamiento alguno sobre el proceso del asunto ya que no contamos con ninguna información.

Igualmente informamos que, si el predio está ubicado en los municipios de Cali, Bogotá, Soacha, Barranquilla, Medellín y Departamento de Antioquia, Área Metropolitana Centro Occidente - AMCO (Pereira, dos quebradas y La Virginia), Área Metropolitana de Bucaramanga – AMB (Bucaramanga, Floridablanca, Girón y Piedecuesta), Municipios Asociados del Altiplano del Oriente Antioqueño Masora (El Retiro, Santuario, y San Vicente Ferrer) , por ser gestores catastrales habilitados por la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi no tiene Información catastral sobre esos predios.

Cordialmente,

DIRECCION TERRITORIAL CUNDINAMARCA

Carrera 30 N° 48-51 Extensión 25109

www.igac.gov.co



De: Notificaciones Judiciales <judiciales@igac.gov.co>

Enviado: miércoles, 8 de junio de 2022 9:25

Para: Política Tierras <politicadetierras@igac.gov.co>; Territorial Cundinamarca <dtcundi@igac.gov.co>

Asunto: RV: BUENOS DIAS HONORABLES SRS AGUSTIN CODAZZI DE MANERA RESPETUOSA ENVIO OFICIO 1163 DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL RAD No 11001400302420200083800

Cordial saludo,

*Para su conocimiento y trámites pertinentes.
Gracias.*

Rev. CAGR

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Oficina Asesora Jurídica

Carrera 30 N° 48-51
Sede Central Bogotá
www.igac.gov.co



De: demetrio arevalo <juridicademetrioarevalo@outlook.com>

Enviado: miércoles, 8 de junio de 2022 9:23

Para: Notificaciones Judiciales <judiciales@igac.gov.co>

Asunto: BUENOS DIAS HONORABLES SRS AGUSTIN CODAZZI DE MANERA RESPETUOSA ENVIO OFICIO 1163 DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL RAD No 11001400302420200083800

Buenos Días/ Buenas Tardes.

Por medio de la presente me permito remitir los oficios que relacionare más adelante del PROCESO VERBAL PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No 11001400302420200083800 DEMANDANTE: LEISON DANILO BERMUDEZ NIETO C.C. 1.049.795.093. DEMANDADOS: VÍCTOR MANUEL IZAQUITA ROJAS y PERSONAS INDETERMINADAS.

MUCHAS GRACIAS.

DE USTEDES

DEMETRIO AREVALO FORERO

C.C. 79.470.696

T.P. 112405 DEL C.S.J

juridicademetrioarevalo@outlook.com

Av caracas No 50- 49 oficina 1001

3107768638- 3125037271

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 8 Bogotá D.C
Edificio Hernando Morales Molina
Correo Electrónico: cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

20 de septiembre de 2021
Oficio **No. 1163.**

Señores:
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI.
Ciudad.

REF: PROCESO VERBAL PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No 11001400302420200083800

DEMANDANTE: LEISON DANILO BERMUDEZ NIETO C.C. 1.049.795.093.

DEMANDADOS: VÍCTOR MANUEL IZAQUITA ROJAS y PEROSNAS INDETERMINADAS

Comunico a usted que mediante auto de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021), emitido dentro del proceso de la referencia, **ADMITIÓ** la demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio, respecto del bien inmueble identificado, así:

- **DIRECCIÓN:** Calle 132A 140C-20
- **CÓDIGO CHIP:** AAA0141TAZE
- **CEDULA CATASTRAL:** 00925479
- **MATRICULA INMOBILIARIA:** 50N-20086894
- **LOCALIDAD:** SUBA
- **BARRIO:** TIBABUYES

Así mismo, ordenó informar a ustedes la existencia de la misma. Lo anterior, para que si lo considera pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Sírvase a proceder de conformidad.-

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando su número de radicación.

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.

Cordialmente,

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA
SECRETARIO

Firmado Por:

**Edison Alirio Bernal Saavedra
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7308ca23df719ab188fae1490570e526144a6e3aa6f2ec95b25a6b31ab000675

Documento generado en 30/09/2021 01:05:52 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



UAECD
Catastro Bogotá

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 13-06-2022 08:51:30

Al Contestar Cite Este Nr.:2022EE38569 O 1 Fol:2 Anex:8

ORIGEN: Sd:16889 - SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN

DESTINO: DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS//

ASUNTO: TRAS DESAJ UAECD2022ER21158 / OF. 1163 DE 20-09-20

OBS: PROYECTÓ RONALD TEQUIA

Bogotá D.C.

Señores

DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

BOGOTÁ – CUNDINAMARCA -DESAJ

certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Solicitud de información

Referencia: Radicado UAECD 2022ER21158 de 09-06-2022 (Al responder favor citar este número)
Traslado IGAC: Correo Electrónico de 08-06-2022

Oficio Juzgado: No. 1163 de 20-09-2021

Referencia: PROCESO VERBAL PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO No 11001400302420200083800

Demandante: LEISON DANILO BERMUDEZ NIETO C.C. 1.049.795.093.

Demandados: VÍCTOR MANUEL IZAQUITA ROJAS y PEROSNAS
INDETERMINADAS

Respetuoso saludo:

En atención a la solicitud recibida en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD, trasladada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC a solicitud del señor Demetrio Arévalo Forero, y radicada bajo el número de referencia, nos permitimos informar que:

Para reducir los tiempos de respuesta de los procesos judiciales y dar cumplimiento a los principios administrativos de coordinación, eficiencia, economía, celeridad y transparencia, fue atendida la solicitud de la referencia, con el oficio 2022EE38566 de 13-06-2022 dirigido al Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bogotá D.C., anexando Certificación Catastral¹, del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20086894 según Radicación No. 2022-444847, acorde con la información registrada a la fecha en la base de datos catastral (Se anexa copia del oficio).

Teniendo en cuenta el párrafo anterior; y en virtud del acta de autorización de consulta de información predial, la cual desde el 29 de octubre de 2019 dio inicio al proceso en virtud del cual, los despachos judiciales de competencia de esa Seccional, deben solicitar la certificación catastral que requieran para el cumplimiento de sus funciones, se hace el traslado de la solicitud de la referencia para que, desde su competencia, si lo consideran pertinente, den respuesta al juzgado en mención.

¹ Artículo 29 Resolución 1149 de 2021 IGAC. Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral: La Inscripción a catastro no constituye título de Dominio, ni sana los vicios que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 2347600 – Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co





UAECD
Catastro Bogotá

SEÑORES DESAJ

RECUERDE LA IMPORTANCIA DE INFORMAR A LOS JUZGADOS QUE:

Para reducir los tiempos de respuesta de los procesos judiciales y dar cumplimiento a los principios administrativos de coordinación, eficiencia, economía, celeridad y transparencia que motivaron el acta de autorización de consulta de información predial entre la UAECD y la DESAJ, las solicitudes de información catastral de los predios de la ciudad de Bogotá se deben tramitar de forma directa ante Ustedes a través del correo electrónico certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

ÁNGELA ADRIANA DE LA HOZ PÁEZ.

Subgerente

Subgerencia de Participación y Atención al Ciudadano -SUPAC

Anexo: Oficio respuesta 2022EE38566 de 13-06-2022 en tres (3) folios

Solicitud 2022ER21158 en cinco (5) folios

Elaboró/Revisó: Ronald E. Tequia A.//GCAC//

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 2347600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-2020004574



RV: UAECD 2022 EE 38566 (uaecd 2022 er 21158) COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA (EMAIL CERTIFICADO de notificaciones_catastro@catastrobogota.gov.co)
Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 30/06/2022 14:38
Para:

- Cristhian Camilo Umbarila Buitrago <cumbarilb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones Catastro <412448@certificado.4-72.com.co>

Enviado: jueves, 30 de junio de 2022 14:30

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: UAECD 2022 EE 38566 (uaecd 2022 er 21158) COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA (EMAIL CERTIFICADO de notificaciones_catastro@catastrobogota.gov.co)

Cordial saludo,

SEÑORES JUZGADOS

RECUERDEN QUE:

Para reducir los tiempos de respuesta de los procesos judiciales y dar cumplimiento a los principios administrativos de coordinación, eficiencia, economía, celeridad y transparencia que motivaron el Acta de autorización de consulta de información predial entre la UAECD y la DESAJ, **las solicitudes de información catastral de los predios de la ciudad de Bogotá se deben tramitar de forma directa ante la DESAJ a través del correo electrónico certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

El presente mensaje tiene adjunto una comunicación electrónica. Esta dirección de e-mail es utilizada solamente para envíos automáticos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Por favor NO conteste NI presente consultas, solicitudes y/o aclaraciones por este correo electrónico ya que no podrán ser atendidas.

Cualquier solicitud de información o aclaración adicional, con gusto será atendida a través del correo electrónico buzón-correspondencia@catastrobogota.gov.co, la línea telefónica 601-2347600 Extensión 7600 o en el chat de la página Web de la entidad www.catastrobogota.gov.co. Recuerde que, para radicación de trámites y generación de certificaciones, la Unidad dispone del aplicativo catastro en línea al que se puede acceder mediante el enlace <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel/#/home>, así mismo si requiere atención personalizada puede solicitar su cita presencial o virtual a través de la aplicación agenda a un click dispuesta en el enlace <https://www.catastrobogota.gov.co/index.php/agenda/inicio-agenda>. Para peticiones, quejas, reclamos o sugerencias diferentes a solicitud de trámites se encuentra disponible el aplicativo Bogotá te Escucha <https://bogota.gov.co/sdq/>. Cabe aclarar que la recepción de recursos contra actos administrativos, deben ser solicitados mediante cita presencial o a través de comunicación escrita radicada en la AK 30 25 90 ventanilla de correspondencia Catastro.

Recuerde que los trámites son gratuitos no se deje engañar, si usted acude a intermediarios puede incurrir en delitos y ser investigado penalmente. Ayúdenos a acabar con el flagelo de la corrupción.

Atentamente,

ÁNGELA ADRIANA DE LA HOZ PÁEZ

SUBGERENTE - SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN AL CIUDADANO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

Nota Aclaratoria de Datos Personales: La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino, por tal motivo no puede ser divulgada por personas distintas a su destinatario. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación

y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, toda vez que la información puede estar definida como información clasificada o reservada y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte al remitente de la misma, borre material de su computador y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Conozca nuestra Política de Tratamiento de Datos Personales, de acuerdo con lo establecido en la ley 1581 de 2012, la cual puede ser consultada en www.catastro bogota.gov.co

Bogotá D.C., 13 de junio de 2022

SNR2022EE053429

Doctor
EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA
Secretario
Juzgado Veinticuatro Civil Municipal.
Carrera 10 No. 14-33, piso 8.
cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C.

Referencia: Respuesta al Oficio No 0582 de fecha 18 de abril de 2022.
Radicado: 2021-00838-00
Demandante: Leison Danilo Bermúdez Nieto.
Demandado: Víctor Manuel Izaquita Rojas y, personas indeterminadas.
Radicado Superintendencia: SNR2022ER048797

En atención al asunto de la referencia, damos respuesta a la solicitud allegada a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, SDPRFT, en relación al inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50N-20086894**, correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ORIP de **Bogotá zona norte**.

El numeral 6 del artículo 375 de la Ley 1564 advierte que las entidades allí señaladas serán informadas de la existencia del proceso de pertenencia para que **“si lo consideran pertinente”** hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones tal como se observa a continuación:

Artículo 375 Numeral 6. En el auto admisorio se ordenará, cuando fuere pertinente, la inscripción de la demanda. Igualmente se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral siguiente:

En el caso de inmuebles, en el auto admisorio se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Así las cosas, la SDPRFT, una vez recibió el oficio anexo en la solicitud y emitido por su despacho, procedió a hacer el análisis jurídico al folio de matrícula inmobiliaria, pudiéndose constatar que el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona **Natural**.

Código:
GDE - GD - FR - 08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co

Se debe mencionar que el estudio de la tradición se realizó con sustento en la información contenida en el Folio de Matrícula Inmobiliaria, puesto que no se tuvo acceso a los documentos antecedentes que las soporten, toda vez que estos hacen parte del archivo de las ORIP.

Cabe advertir que en los procesos declarativos de pertenencia los jueces, tienen la oportunidad de decretar pruebas de oficio, y además es requisito de la demanda por parte del demandante, que adjunte el certificado de libertad y tradición del predio que ha poseído y pretende adquirir; así como el **certificado especial** expedido por ORIP, correspondiente, a través del cual se evidencia la cadena traslativa del derecho de dominio o del título originario que son la prueba de la existencia de propiedad privada de conformidad con la ley vigente.

Con lo anterior, se recalca que la exigencia de la ley, va encaminada a constatar dentro del proceso que en efecto se están prescribiendo predios privados, y descartar que se trata de bienes de uso público, como los terrenos baldíos. Es decir, en caso de no existir un propietario inscrito, ni cadenas traslativas del derecho de dominio que den fe de dominio privado (en desmedro de la presunción de propiedad privada), y que la sentencia se dirija además contra personas indeterminadas, es prueba sumaria que puede indicar la existencia de un baldío, y es deber del Juez, por medio de sus poderes y facultades procesales decretar las pruebas necesarias para verificar que no se trata de bienes imprescriptibles.

Es importante indicar que, haciendo uso de la analogía jurídica, aplica de la misma forma para los inmuebles urbanos de carácter baldío cuya administración recae en las entidades municipales, de acuerdo al artículo 123 de la Ley 388 de 1997.

Cordialmente,



ROBERTO LUIS PEREZ MONTALVO
Superintendente Delegado para la Protección,
Restitución y Formalización de Tierras.

Proyectó: Kevin J. Tovar Aguilar 
Revisó: Jorge Isaac Ariz González. 
Aprobó: Martha Lucía Restrepo Guerra. 

TRD- 400.20.2

RV: Respuesta al Oficio No 0582 de fecha 18 de abril de 2022. Radicado: 2021-00838-00

Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 22/06/2022 15:22

Para: Cristian Javier Carrion Espinosa <ccarrie@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Juzgados 375 SNR <juzgados375@Supernotariado.gov.co>

Enviado: miércoles, 22 de junio de 2022 15:17

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta al Oficio No 0582 de fecha 18 de abril de 2022. Radicado: 2021-00838-00

Cordial saludo, envié respuesta de su oficio relacionado en el asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 375 numeral 6° de la ley 1564 de 2012, lo anterior para sus fines pertinentes.

Cordialmente,
Grupo de Formalización
Superintendencia Delegada para la Protección,
Restitución y Formalización de Tierras.

Por favor, no contestar a este correo, ya que se usa únicamente para envío de correspondencia, todas las solicitudes deberán ser radicadas al correo electrónico correspondencia@supernotariado.gov.co



 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

URT-GASC-03224

Bogotá D.C.

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Al contestar cite este radicado No: DSC2-202208720
Fecha: 17 de junio de 2022 09:18:48 AM
Origen: Sede Central - Atención al Ciudadano
Destino: JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL



DSC2-202208720

Señores:

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 8
Cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ, D. C

Asunto: Respuesta PQRSDf – DSC1-202213688 DEL 08 DE JUNIO DE 2022
Referencia: Oficio N° 1162 del 20 de septiembre de 2021
Proceso: VERBAL ESPECIAL – PERTENENCIA
Demandante: LEISON DANILO BERMUDEZ NIETO
Demandado: VÍCTOR MANUEL IZAQUITA ROJAS Y OTROS
Radicado: 2020-00838

Cordial Saludo,

De manera atenta se acusa recibo de la comunicación radicada en la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Sede central –, en la cual se permite requerir información respecto del predio identificado con **matrícula inmobiliaria N° 50N-20086894**, para lo pertinente conforme a la ley 1561 de 2012 y/o artículo 375 numeral 6 del CGP y demás normas concordantes.

Es importante manifestarle al peticionario, que la Ley 1448 de 2011, en sus artículos 3 y 75 prevé que las víctimas de las infracciones al Derecho internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos Humanos, ocurridos a partir de enero de 1991 con ocasión del conflicto armado interno, y de las que se derive de manera directas o indirecta un despojo abandono forzoso de tierras, tendrán el derecho a la restitución de esos predios.

Para garantía de este derecho la norma estableció un procedimiento especial que comprende dos (2) etapas: la primera, de naturaleza administrativa, a cargo de la Unidad de Restitución, tendiente a la inclusión de predios en el Registro de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente- RTADF, que es requisito de procedibilidad para pasar a la segunda etapa judicial ante los jueces y magistrados especializados en Restitución de Tierras, quienes mediante sentencia y conforme a lo dispuesto en el artículo 91 ibidem, se pronunciarán de manera definitiva sobre la propiedad, posesión u ocupación del predio objeto de demanda, así como sobre el derecho a la restitución cuando a ello hay lugar, o sobre la compensación como medida subsidiaria.



CO-SC-CER575762

GD-FO-14
V.7



El campo
es de todos

MinAgricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Carrera 13A No. 29-24 (Pisos del 8 al 13) - Teléfonos (571) 3770300, 4279299 – Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212
Atención Grupo de Servicio al Ciudadano Carrera 13° No. 28-38 Locales 165 - 166 Manzana 2
Bogotá, D.C., - Colombia

www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

Realizadas las anteriores precisiones, en atención de dar respuesta a su petición, el grupo de Atención y servicio al Ciudadano de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, **de acuerdo a nuestra competencia**, procedió a verificar su solicitud con la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI) de la entidad, quien informó que realizada la consulta en el sistema de registro de tierras, utilizando como criterio de búsqueda la información suministrada por Ustedes, **NO** existe solicitud tendiente a la inscripción de tal fundo en el mencionado Registro a cargo de esta Unidad, dicha consulta se lleva a cabo el día **14 de junio de 2022**.

Por otra parte, utilizando los mismos criterios de búsqueda señalados en su oficio, se consultó la base de datos del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA), en donde **NO** se encontró medida de protección alguna.

Finalmente, en atención a lo previsto en la Ley 1448 de 2011, precisamos que, en caso de existir una solicitud de Registro ante esta Unidad, la información suministrada por las víctimas, incluida la que se llegue a incorporar en dicho instrumento, de ser procedente, tiene carácter confidencial, según lo dispuesto por el artículo 29 de la referida normativa.

En virtud de la información que solicita su honorable despacho, se remite la presente respuesta atendiendo lo dispuesto en el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012 que consagra: "PARÁGRAFO: Las entidades competentes para expedir los certificados o documentos públicos de que trata este artículo, tendrán un término perentorio de quince (15) días hábiles para hacerlo, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave."

Para la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) es prioridad dar oportuna y satisfactoria respuesta a las solicitudes presentadas, por lo que la información aquí consignada atiende única y exclusivamente a lo proveído por usted.

Atentamente,

JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ CADENA

Profesional Especializado Grupo de Atención y servicio al Ciudadano

Anexos: N/A
Copia: N/A

Proyectó: Jaime Alberto Rodríguez Cadena - Grupo de Atención y Servicio al Ciudadano. *JA*

VoBo: Alejandra Rodríguez Cabrera - Abogada Contratista - Profesional especializado - Grupo de Atención y Servicio al Ciudadano. *Alejandra Rodríguez Cabrera*
Diego Alejandro Díaz Buitrago - Contratista - Grupo de Atención y Servicio al Ciudadano. *Diego A. Díaz Buitrago*



10-00-0985/8782



GD-FO-14
V.7

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Carrera 13A No. 29-24 (Pisos del 8 al 13) - Teléfonos (571) 3770300, 4279299 - Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212
Atención Grupo de Servicio al Ciudadano Carrera 13ª No. 28-38 Locales 165 - 166 Manzana 2
Bogotá, D.C. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

RV: DSC1-202213688

Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 21/06/2022 16:31

Para: Luisa Maria Barrera Tellez <lbarrerat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Jaime Alberto Rodriguez Cadena <jaime.rodriguez@urt.gov.co>**Enviado:** martes, 21 de junio de 2022 16:25**Para:** Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: DSC1-202213688

Reciba un cordial saludo de parte de la Unidad de Restitución de Tierras.

Mediante el presente correo, nos permitimos adjuntar la respuesta emitida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Lo (a) invitamos atentamente a consultar nuestros canales de atención:

Línea de atención Nacional: 01 8000 124212 – Número Fijo en Bogotá (1) 3770300 Ext. 1550 1551 1552 1553.

Correo electrónico: atencionalciudadano@restituciondetierras.gov.co

Chat: <https://www.restituciondetierras.gov.co> link Atención al Ciudadano, luego clic en la opción servicios de atención en línea.

Cualquier inquietud, con gusto será atendida.

Cordialmente,

Jaime Alberto Rodríguez Cadena

Profesional Especializado 2028-13

Grupo de Atención y Servicio al Ciudadano - Secretaría General

Carrera 13A #29 - 24 edificio Allianz piso 8 Bogotá - Colombia

(01) 377 0300 Ext.1550

jaime.rodriguez@urt.gov.co

www.restituciondetierras.gov.co



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS



El campo
es de todos

Minagricultura

Restituimos tierras, transformamos vidas y cosechamos reconciliación.

De: Diego Alejandro Diaz Buitrago <diego.diaz@urt.gov.co>**Enviado:** martes, 21 de junio de 2022 10:38 a. m.**Para:** Jaime Alberto Rodriguez Cadena <jaime.rodriguez@urt.gov.co>**Asunto:** DSC1-202213688

PSC.

Cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

Diego Alejandro Díaz Buitrago.**Contratista,****Grupo de Atención y Servicio a la Ciudadanía - Secretaría General**

Carrera 13A N° 29 - 24 Edificio Allianz - Piso 8° Bogotá – Colombia

Tel. 377 03 00 Ext. 1241

diego.diaz@urt.gov.cowww.restituciondetierras.gov.coUNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRASEl campo
es de todos

Minagricultura

Restituimos tierras, transformamos vidas y cosechamos reconciliación.**La Unidad de Restitución de Tierras - URT informa que su dominio de correo cambio de @restituciondetierras.gov.co por @urt.gov.co.**

Antes de imprimir este correo piense bien si es necesario. El medio ambiente es asunto de todos.

La Unidad de Restitución de Tierras - URT informa que su dominio de correo cambio de @restituciondetierras.gov.co por @urt.gov.co.

Antes de imprimir este correo piense bien si es necesario. El medio ambiente es asunto de todos.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2021-00845

Demandante: Banco Davivienda S.A

Demandados: Carnes Finas la Duquesa S.A.S. y Marco Tulio González Acosta.

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Previo a resolver lo que en derecho corresponde frente a la liquidación del crédito presentada (FL. 10), se deberá aportar documento sobre el abono efectuado por el Fondo Nacional de Garantías S.A. -FNG-, y se deberá especificar si operó alguna clase de subrogación (Artículos 1666 a 1671 del C.C.).

2.- Reconocerle personería al abogado Marco A. Sierra Silva, como apoderado de los demandados Carnes Finas la Duquesa S.A.S. y Marco Tulio González Acosta, en los términos del poder conferido que obra a folio 13 del plenario (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2021-00845

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 99 Hoy **14 de julio de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc4e46564352acfd074c6692d67910dc86a94b96b8192210d8c114c24f0d0f20**

Documento generado en 13/07/2022 02:29:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2021-00877

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Alfredo Guillermo Salazar Ortiz.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Revisada la liquidación allegada por la parte actora (FL. 06, cdno.1), se observa que algunos de los intereses moratorios no se encuentran calculados de conformidad con los porcentajes máximos establecidos por la Superintendencia Financiera, como se evidencia en la operación practicada por el Despacho (FL. 10, cdno. 1), documento que hace parte integral de este proveído.

En consecuencia, y en aplicación de lo establecido en la regla 3ª del artículo 446 Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y **APROBARLA** en la suma de **\$ 104.654.113,40** (F. 10)

2.- Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal (F. 07), el Despacho le imparte aprobación en la suma de **\$4.600.000,00** de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 99 Hoy **14 de julio de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f632052756a6ce56af8810542362bb93ebae0e57906c6ffde38bbc39ac4c3d9**

Documento generado en 13/07/2022 02:29:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LIQUIDACION DE COSTAS**

El SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P., procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO No.2021-00877

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 4.600.000,00
POLIZA JUDICIAL	
HONORARIOS CURADOR	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS PERITO	
PUBLICACIONES	
NOTIFICACIONES	
RECIBO OFICINA REGISTRO	
PAGO IMPRONTAS	
ARANCEL	
TOTAL LIQUIDACION	\$ 4.600.000,00

HOY 22 DE ABRIL DE 2022, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

INGRESA AL DESPACHO HOY 22 DE ABRIL DE 2022, PARA APROBAR Y/O MODIFICAR COSTAS

EL SECRETARIO;

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2021-01003

Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A.

Demandado: Apolinar Serna Botero.

Conforme a los documentos allegados y lo solicitado en el escrito visto a folio 09 de este cuaderno, se **DISPONE:**

1.- **ACEPTAR la CESIÓN** de los derechos de crédito que hiciera la entidad demandante **Banco Scotiabank Colpatria S.A.** como cedente, a **Patrimonio Autónomo FAFP CANREF** como cesionario.

2.- En consecuencia de lo anterior, conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 68 del Código General del Proceso, se tiene a la sociedad cesionaria **Patrimonio Autónomo FAFP CANREF**, como litisconsorte de la anterior titular cedente.

3.- Se le reconoce personería a la abogada Martha Luz Gómez Ortiz, como apoderada judicial de la entidad cesionaria, en los términos y para los fines del poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2021-01003

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 99 Hoy **14 de julio de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c070c8bdcdcf81d9ad0d331d2c3a9c59851b5d4057ad7447d980d04b0f30c2f**

Documento generado en 13/07/2022 02:29:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2021-01003

Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A.

Demandado: Apolinar Serna Botero.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Revisada la liquidación allegada por la parte actora (FL. 08, cdno.1), se observa que algunos de los intereses moratorios no se encuentran calculados de conformidad con los porcentajes máximos establecidos por la Superintendencia Financiera, como se evidencia en la operación practicada por el Despacho (FL. 14, cdno. 1), documento que hace parte integral de este proveído.

En consecuencia, y en aplicación de lo establecido en la regla 3ª del artículo 446 Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y **APROBARLA** en la suma total de **\$136.101.856,69** por los siguientes conceptos:

1.1.1.- Por la obligación número 4755010656 en la suma de \$22.078.032,48.

1.1.2.- Por la obligación número 207419232299 en la suma de \$31.669.860,77.

1.1.3.- Por la obligación del pagaré número 207419312130 en la suma de \$34.724.407,31

1.1.4.- Por la obligación del pagaré número 79561143428930 en la suma de \$ 23.788.323,55.

1.1.5.- Por la obligación del pagaré número 5409190001559157 en la suma de \$ 6.396.186,30.

1.1.6.- Por la obligación del pagaré número 4960847626337285 en la suma de \$17.445.046,29.

2.- Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal (F. 10), el Despacho le imparte aprobación en la suma de **\$6.017.400,00** de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2021-01003

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 99 Hoy
14 de julio de 2022 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a852aa1ce3b0e41b3d95a30d53e11668944ce550d01013f383c14fc247d2476d**

Documento generado en 13/07/2022 02:29:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LIQUIDACION DE COSTAS**

El SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P.,
procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO No.2021-01003

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 6.000.000,00
POLIZA JUDICIAL	
HONORARIOS CURADOR	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS PERITO	
PUBLICACIONES	
NOTIFICACIONES	\$ 17.400,00
RECIBO OFICINA REGISTRO	
PAGO IMPRONTAS	
ARANCEL	
TOTAL LIQUIDACION	\$ 6.017.400,00

HOY 22 DE ABRIL DE 2022, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE
CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

INGRESA AL DESPACHO HOY 22 DE ABRIL DE 2022, PARA APROBAR Y/O MODIFICAR COSTAS

EL SECRETARIO;

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2021-01219

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Erney Aldana Baquero.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Revisada la liquidación allegada por la parte actora (FL. 08, cdno.1), se observa que algunos de los intereses moratorios no se encuentran calculados de conformidad con los porcentajes máximos establecidos por la Superintendencia Financiera, como se evidencia en la operación practicada por el Despacho (FL. 11, cdno. 1), documento que hace parte integral de este proveído.

Adicionalmente se incluyeron intereses de plazo, cuando esos réditos no fueron pedidos en el escrito de demanda, ni ordenados en el mandamiento de pago de 18 de enero de 2022 (FL. 03)

En consecuencia, y en aplicación de lo establecido en la regla 3ª del artículo 446 Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y **APROBARLA** en la suma total de **\$ 131.524.853,35**, por los siguientes conceptos:

1.1.1.- Por la obligación del pagaré número 530100828 en la suma de **\$ 84.754.039,19**.

1.1.2.- Por la obligación del pagaré número 530100756 en la suma de **\$ 46.770.814,16**.

2.- Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal (F. 06), el Despacho le imparte aprobación en la suma de **\$5.700.000,00** de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 99 Hoy **14 de julio de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22b8d09350d6cd310d82cde4cda4941addcdf8b810c7f938652f1e8df1548064**

Documento generado en 13/07/2022 02:29:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LIQUIDACION DE COSTAS**

El SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P.,
procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO No.2021-01219

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 5.700.000,00
POLIZA JUDICIAL	
HONORARIOS CURADOR	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS PERITO	
PUBLICACIONES	
NOTIFICACIONES	
RECIBO OFICINA REGISTRO	
PAGO IMPRONTAS	
ARANCEL	
TOTAL LIQUIDACION	\$ 5.700.000,00

HOY 22 DE ABRIL DE 2022, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE
CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

INGRESA AL DESPACHO HOY 22 DE ABRIL DE 2022, PARA APROBAR Y/O MODIFICAR COSTAS

EL SECRETARIO;

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario-N° 2022-00032

Demandante: Banco de Bogotá.

Demandado: Andrés Correa Valencia.

Téngase en cuenta para los fines procesales correspondientes que la gestión de notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso para enterar al ejecutado de este juicio, dio como resultado positivo en la dirección física Carrera 54 No 153-75 Apartamento 311 Torre 2.

Por encontrar reunidos los presupuestos del numeral 2 del artículo 161 del C. G. del P. C., el Despacho **SUSPENDE** el presente proceso por el término de **tres (3) meses**, contados a partir de la presentación del escrito que obra a folio 05 virtual Cdno 2, es decir, 15 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 99 Hoy 14 de julio de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7898e9c0721081e7de56a2da3080de8d138dfa39cdf0c27fbb6c867b7256e1d**

Documento generado en 13/07/2022 02:29:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2022-00804

Demandante: Banco de Bogotá.

Demandado: Maber Rojas Andrade.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Banco de Bogotá.**, contra **Maber Rojas Andrade**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$48.724.969 M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré No 38196176.

2.- Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, desde que se hizo exigible la obligación, es decir, **8 de junio de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos).

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarlas la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 *ibidem*) o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

Se ADIVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería a la abogada *Claudia Esther Santamaria Guerrero* como apoderada del ente demandante en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 ibídem).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
(2022-00804)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 99 Hoy 14 de julio de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f66fb155b473d8776a147b67de917f2f9f5dcabc4e7aafe75abc827fd175949**

Documento generado en 13/07/2022 02:29:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00808

Demandante(s): Banco de Bogotá.

Demandada: José David Martínez Granados.

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del proceso, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Reformule el acápite de las pretensiones atendiendo la forma de pago pactada por instalamentos en los referidos instrumentos, esto es, pidiendo mediante súplicas autónomas e independientes el valor de cada una de las cuotas adeudadas a la fecha de presentación de la demanda (1 de julio de 2022), así como por el capital acelerado, junto con sus respectivos intereses en forma individual.

2.- Aporte plan de pagos y/o plan de amortización de la obligación contenida en el pagaré No 91526800 desde su génesis hasta la finalización de esta.

3.- Adjunte nota de vigencia de la escritura pública No 1803 con fecha de tramitación inferior a un mes, habida cuenta que la allegada data del 3 de marzo de 2022.

4.- Allegue certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia de la entidad financiera demandante, con fecha de expedición inferior a un mes, toda vez que el adjuntado es del 8 de febrero de 2022

5.- Especifique cómo se obtuvo el correo electrónico del convocado *José David Martínez Granados* y si corresponde al utilizado por él, conforme a lo impuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 99 Hoy 14 de julio de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e44924b328a18925c2f2fa2344f0c018b186f9dd7573b3670c082ffe18524f9b**

Documento generado en 13/07/2022 03:33:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2022-00812

Demandante: Grupo Jurídico Deudu S.A.S.

Demandado: Horacio Alfonso Palacio Velásquez.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Grupo Jurídico Deudu S.A.S.**, contra **Horacio Alfonso Palacio Velásquez**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$47.819.000 M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré No 1-00002868091.

2.- Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, desde que se hizo exigible la obligación, es decir, **2 de febrero de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos).

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarlas la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 *ibídem*) o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

Se ADVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería al abogado *Óscar Mauricio Peláez* como apoderado del ente demandante en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
(2022-00812)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 99 Hoy 14 de julio de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c7e16e1fa3cbd38264b16fd0834f5c62a885f147aa4aa4fd759864ec24a029b**

Documento generado en 13/07/2022 03:33:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso aprehensión y Entrega N° 2022-00816

Demandante: RCI Colombiana Compañía de Financiamiento.

Demandada: Pedro Emilio Chaves Vega.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **JNS-182** a favor de **RCI Colombiana Compañía de Financiamiento** contra **Pedro Emilio Chaves Vega**.

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial y seguidamente ponerlo a disposición del acreedor garantizado **las direcciones registradas en el escrito de solicitud**. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

3.- Se le reconoce personería a la abogada *Carolina Abello Otálora* como apoderada del ente demandante en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 99 Hoy 14 de julio de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab6ad93fad35c0a87046c41b68d9287421d83165c1364170e24c95336b4a8fc2**

Documento generado en 13/07/2022 03:33:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2020-00691

Demandante: Itaú Corpbanca Colombia S.A.

Demandado: Carlos Arturo Ramírez Martínez.

En atención a la solicitud que precede, por Secretaría actualícense el oficio ordenado en el numeral 1° del auto de 3 de diciembre de 2020 (fl. 1, cdno.2), y remítanse de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 99 Hoy **14 de julio de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a82c4b416326cc6bfa9c97cc296e7d8c260a4c40c5e31258286c784c7fbfc9bb**

Documento generado en 13/07/2022 03:33:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Sucesión Intestada N° 2021-00351

Causante: Ángel Custodio Fonseca Suárez.

Atendiendo lo manifestado por Stephanie Saavedra Silva en el escrito que precede (FL. 27), se releva del cargo al cual fue designado mediante auto de 6 de mayo de 2022 (FL. 21).

En su lugar, se **DESIGNA** como curador *ad litem* de las personas que se crean con derecho de intervenir en la presente sucesión, al abogado **Juan Fernando Puerto Rojas**, con correo electrónico <mailto:guillermoleonelvargas@gmail.com> juanfpuerto.judicial@gmail.com (2020-00691), para que desempeñe el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, salvo **acredite** estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, núm. 7° del C.G. del P.)

Comuníquese por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca la persona designada, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 99 Hoy **14 de julio de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72a1b59fe5c996a8beb205f0c0fc675236ef7d22a79e7af518508f63b6a16426**

Documento generado en 13/07/2022 03:33:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Sucesión Intestada N° 2021-00351

Causante: Ángel Custodio Fonseca Suárez.

Teniendo en cuenta que no se deben practicar pruebas respecto de la nulidad promovida por el apoderado de María Gladys Beltrán Moreno, comoquiera que de oficio no se observa su necesidad, de cara con lo establecido en el inciso 4° del artículo 134 del Código General del Proceso, se resolverá la solicitud, previos los siguientes:

I. FUNDAMENTOS DEL INCIDENTE

1.- Manifestó el incidentante que, la notificación remitida a la señora María Gladys Beltrán Moreno, compañera permanente del causante, está viciada de nulidad, por cuanto se mencionaron dos formas de enteramiento, una, la contemplada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y la otra, la establecida en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Adicionalmente, se omitió mencionar el término de veinte (20) días con que contaba la prenombrada para acudir al proceso. De igual forma, se omitió remitir la copia de la demanda.

2.- El traslado del recurso de nulidad venció en silencio.

II. CONSIDERACIONES

1.- Al respecto de la causal de nulidad propuesta, nos enseña el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso que acontece: *“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código”.*

Sumase que el inciso final del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, vigente para el momento de la actuación, permite que *“Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la*

providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

2.- Con la notificación personal a los herederos y al cónyuge o compañero sobreviviente, se persigue establecer el derecho de opción contemplado en el artículo 492 del Código General del Proceso, para que se indique si, se acepta o repudia la asignación que se les hubiese referido, para los primeros, o se manifieste si se opta por gananciales o porción conyugal o marital, para los segundos.

El auto de apertura debe notificarse conforme a las previsiones del artículo 291 del Código General del Proceso, para intentar que el citado comparezca personalmente al trámite, o por aviso según los parámetros del canon 292 de la misma norma, o en su defecto, a través de curador *ad litem*, si se cumplen para este último evento, desde luego, las exigencias señaladas en el inciso 4 del artículo 492.

Adicionalmente, a partir de la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, se contempló una nueva forma de notificación, que consistía en *“el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”*

Norma que fue acogida por el hoy vigente, artículo 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Sobre el particular, señala el inciso 1° del artículo 490 de la Norma Adjetiva Civil que: *“Presentada la demanda con los requisitos legales y los anexos, el Juez declarará abierto el proceso de sucesión, ordenará notificar a los herederos conocidos y al cónyuge o compañero permanente, para los efectos previstos en el artículo 492, así como emplazar a los demás que se crean con derecho a intervenir en él, en la forma prevista en este código.”*

3. Pues bien, expuso el incidentante que, se *“MEZCLA de manera inentendible”*, la citación contemplada en el artículo 291 del Código General del Proceso y el aviso del artículo 292, con la notificación establecida en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020.

Sobre el particular, advierte el Despacho que, le asiste razón al memorialista, pues, al volver a esos medios de notificación, se tiene que se consignó:


CITACION PARA DILIGENCIA
ARTICULO 291 C.G.P.
NOTIFICACION - DECRETO 806 DEL 04-06-2020

ABOGADO

JUZGADO: 24 Civil Municipal de Bogotá
DIRECCION: Cra 10 # 14-33 PISO 8
EMAIL: Cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
FECHA DE ENVIO: 13 SEP 2021
Nombre Demandado (a): Maria Gladys Beltran de Moreno
Dirección: Transv 77E Bis B # 71C41 Sur (Actual) Trans 78BIS AH71C41 SUR (Antes)
Ciudad: Bogotá D.C.


NOTIFICACION POR AVISO 292 C.G.P EN CONCORDANCIA CON
DECRETO 806 DEL 04-06-2020

COPIA ABOGADO

JUZGADO: JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
DIRECCION: CRA 10 # 14 - 33 PISO 8
EMAIL: Cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
FECHA DE ENVIO: 27 / 09 / 2021
Nombre Demandado (a): MARIA GLADYS BELTRAN DE MORENO
Dirección: TRASV 77 G BIS B # 71 C 41 SUR (Actual)
TRANSVERSAL 78 BIS A # 71 C 41 SUR (ANTES)
Ciudad: BOGOTA D.C.
Clase de Proceso: SUCESSION

Frente a este punto, se advierte que, efectivamente, se tratan de dos formas de notificación diferentes, que tienen requisitos independientes, como, por ejemplo, la contemplada en el Código General del Proceso, impone citación y aviso (2 comunicados), la del Decreto 806 del 2020 solo una remisión (1 comunicado).

Ahora bien, comoquiera que en los comunicados remitidos a la señora María Gladys Beltrán Moreno se mencionó la “Notificación – Decreto 806 del 04-06-2020”, lo propio es que el enteramiento cumpla con los requisitos de esa norma, que impone:

*“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**” (Se resaltó y subrayó).*

En efecto, en este trámite no se acreditó la remisión total de los traslados y anexos de la demanda, pues, se extraña copia cotejada del escrito de sucesión, subsanación y de los anexos objeto de las pretensiones,

razón suficiente para al incidente planteado. Obsérvese, que se consignó en el aviso.

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los cinco (), diez () treinta () días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de conformidad al auto adjunto al presente, de lunes a viernes con el fin de notificarle personalmente la providencia en el indicado proceso. sin embargo, se debe tener en cuenta que debido a la pandemia, los juzgados se encuentran cerrados, por lo tanto a fin que ejerza el derecho de defensa y dando cumplimiento al decreto legislativo nº 806 del 04 de junio del 2020, usted puede contestar demanda y remitirla directamente desde su correo electrónico al correo electrónico del juzgado CMPL24BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

ANEXOS: **AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA Y AUTO QUE CORRIGE LA DEMANDA**

Empleado Responsable

Nombre y Apellidos Dagoberto A. Barrios R. TPT45275 C9J

Firma *Dagoberto A. Barrios R.*

Parte interesada:

Nombres y Apellidos



Adicionalmente, en ese aviso se advertir que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, como lo impone el artículo 292 del Código General del Derecho.

3.- Por lo expuesto, se declarará fundado el incidente de nulidad, en consecuencia, se tendrá por notificada a la compañera permanente del causante por conducta concluyente conforme los lineamientos en inciso tercero del artículo 301 del Código General del Proceso.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bogotá, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR FUNDADA la solicitud de nulidad propuesta con base en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso e inciso final del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, por las razones consignadas en el presente proveído.

SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD de la notificación por aviso realizada a la compañera permanente del causante, la señora María Gladys Beltrán Moreno (F.12, C), así como del numeral 1° del auto de fecha 1° de noviembre de 2021 (F. 13, C.1), por medio del cual se le tuvo por enterada de la presente sucesión.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto por el inciso 4° del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene notificada por conducta concluyente a la señora María Gladys Beltrán Moreno desde la fecha en que radicó el escrito de nulidad (1° de febrero de 2022).

Se precisa que, los términos de traslado, **solo empezarán a correr** a partir del día siguiente al de la ejecutoria de este auto.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2021-00351

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 99 Hoy **14 de julio de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c51114ae942b5a4e14d9b4ab74c7d0bb99df00cdaf0f1f816967079d77de67c6**

Documento generado en 13/07/2022 03:33:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>